

DECRETO

Expediente nº: 4336/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES:

D^a. María Dolores Seda Florindo, en fecha 6 de noviembre de 2024, con registro de entrada 2024-E-RE-4658, ha interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo del tribunal de selección, que contenía la aprobación de definitiva del baremo de méritos.

FUNDAMENTACIÓN:

Considerando la regulación del recurso de alzada establecida en los artículos 112 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido de un mes en el art. 122 de la norma citada.

El recurso se interpone ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, órgano competente para resolver el mismo, conforme al art. 121 LPACAP, que establece que será el superior jerárquico del órgano que dictó el acto recurrido el competente para resolver el recurso, indicando a estos efectos, los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos. Por tanto, el órgano competente para la resolución del recurso es el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, debiendo el tribunal de selección emitir informe con propuesta de resolución y remitir a dicho órgano copia completa y ordenada del expediente.

Conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar resolución será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender desestimado el recurso, por la institución del silencio administrativo.

De conformidad con el artículo 119 de LPACAP, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Entrando a valorar la alegación de la recurrente y motivos de interposición del recurso, el tribunal realiza la siguiente exposición:

- **La Sra. Seda Florindo**, solicita se le vuelva a baremar, dado que, según su criterio, la baremación realizada por el tribunal es menor a la que le corresponde. Tras lo cual, por este tribunal, se procede a revisar la baremación realizada y **se vuelve a ratificar en la puntuación de 3 puntos, dado que**, de conformidad con las Bases 2.1.1 y 2.1.2 de las que rigen el proceso selectivo, **en la experiencia se consideran los servicios prestados, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes (30 días), en plazas de igual categoría y denominación a la que se opta**, ya sea en la Administración convocante, en otra Administración, o en organismos autónomos, patronatos y sociedades municipales de capital íntegro o mayoritario del Ayuntamiento de Mairena del Alcor o de la extinta gerencia Municipal de Urbanismo, **despreciándose, por tanto, los 16 días trabajados entre el 01/08/2011 y el 31/08/2011, al no constar más días trabajados en el período “B., Desde el 01/01/2026 hasta el 31/12/2011” establecido en las bases para la baremación de los méritos, y por tanto no se computa como un mes de trabajo**



(30 días), así como no se bareman los contratos suscritos como Operario Servicios Múltiples, concretamente los comprendidos entre el 13/08/2012 y el 12/10/2012 y entre el 24/03/2014 y el 23/04/2014, al no ser una plaza de igual denominación a la ofertada.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2371 de 4 de diciembre de 2024.

A la vista de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a RESOLVER:

RESOLUCIÓN

Por tanto, considerando la fundamentación expuesta, se resuelve lo siguiente:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada presentado por D^a. María Dolores Seda Florindo, ratificándose el tribunal en la puntuación de 3 puntos, dado que, de conformidad con las Bases 2.1.1 y 2.1.2 de las que rigen el proceso selectivo, en la experiencia se consideran los servicios prestados, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes (30 días), en plazas de igual categoría y denominación a la que se opta, ya sea en la Administración convocante, en otra Administración, o en organismos autónomos, patronatos y sociedades municipales de capital íntegro o mayoritario del Ayuntamiento de Mairena del Alcor o de la extinta gerencia Municipal de Urbanismo, despreciándose, por tanto, los 16 días trabajados entre el 01/08/2011 y el 31/08/2011, al no constar más días trabajados en el período “B, Desde el 01/01/2026 hasta el 31/12/2011” establecido en las bases para la baremación de los méritos, y por tanto no se computará como un mes de trabajo (30 días), así como no se bareman los contratos suscritos como Operario Servicios Múltiples, concretamente los comprendidos entre el 13/08/2012 y el 12/10/2012 y entre el 24/03/2014 y el 23/04/2014, al no ser una plaza de igual denominación a la ofertada.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada así como publicarlo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, así como, a efectos meramente informativos, en la página web municipal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

